INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL AII NRO. 030/2021 "AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONTRATO NRO. 147/2020" SOLICITADO POR EL CONTRATISTA RICARDO MORENO BALBUENA, SOBRE LA EJECUCION DE CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL - ID Nº 387048, ATENTO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL FISCALIZADOR DE LA INSTITUCIÓN ING. MARCOS FRUTOS.

18/08/2021

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr Hugo Alberto Fleitas Ovelar. -

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación por el Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir la solicitud de AMPLIACION DE PLAZOS del Contrato N° 147/2020 del llamado CONSTRUCCIONES DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA - PLURIANUAL para su verificación y dictamen respectivo".***

A tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes como el pedido del Contratista y del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN, los mismos es como sigue:

ANTECEDENTES.

1 – PEDIDO DE LA EMPRESA del Sr. Ricardo Moreno Balbuena.

El Contratista expone por medio de una nota a la Institución Departamental la ampliación correspondiente para el avance de las obras lo cual dicha solicitud hace énfasis en lo siguiente ***"Tengo el agrado de dirigirme a usted/es, referente al CONTRATO N° 147/2020 EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN N° 05/20 CONSTRUCCIONES DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL – ID (Portal): 387048 – LOTE 3, a los efectos de solicitar una ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia en virtud al Art. 62 de la Ley 2051/03 De contrataciones publicas – segundo párrafo: Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".***

2 – Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido del Contratista:

El Fiscalizador realiza un análisis de acuerdo al pedido presentado por el CONTRATISTA, a tal efecto señalamos las siguientes determinaciones consideradas importantes expuestas por el profesional:

El Ing. Marcos Frutos empieza exponiendo "**…en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato Nº 118/2021), a los efectos de brindar el retorno correspondiente a**

la solicitud realizada por la empresa contratista "MORENO INGENIERIA,", con RUC: 4.845.486-9 a través de su representante legal, el Ing. Ricardo Moreno Balbuena., con C.I: 4.845.486, respecto a la ampliación del plazo de entrega de la obra estipulado en el contrato Nº 147/2020 celebrado entre la mencionada firma ("MORENO INGENIERIA") y nuestra mencionada Institución Departamental (Gobernación III Dpto. de Cordillera) bajo la denominación "CONSTRUCCIONES DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL" en virtud a lo establecido en la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas en su Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS - Segundo párrafo que dice: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

El Fiscal atendiendo al pedido dispone lo siguiente ***"La fiscalización de obras a mi cargo, aprueba la solicitud realizada en tiempo y forma por la firma "MORENO INGENIERIA" por el termino de 48 (cuarenta y ocho) días contados a partir de fecha 26 de agosto al 13 de octubre del año en curso".***

MARCO LEGAL: RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES de la AII.

El Artículo 3° del Decreto 1249/03, *reza lo siguiente "la auditoría interna institucional constituya el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

El artículo 4° *del mismo decreto atribuye como tarea al Auditor Interno de la Institución en ejercer un control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de los bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

DESARROLLO DEL INFORME:

Atento a las determinaciones de los PEDIDOS y en especial del **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones del pedido de ampliación de plazos del Contrato en referencia, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha ampliación mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la

DNCP con la confección de una Adenda por la cual se amplía los plazos de dicho contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma del Sr. Ricardo Moreno Balbuena. En este caso las disposiciones de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS en su "***Artículo 62*** estipula los ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS - Segundo párrafo: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato***"

A los efectos y en base a las justificaciones y los términos técnicos de la Obra en mención, el Contrato N° 147/2020 el plazo de ejecución de las obras es de 240 (doscientos cuarenta) días, más las justificaciones ya expuestas más arriba, se considera realizar la ampliación del contrato mencionado en 48 (cuarenta y ocho) días por las justificaciones trascriptas por el profesional fiscalizador, lo cual si realizamos los cálculos respectivos dicha plazo a ampliar no excede el porcentaje establecido en el artículo de la ley mencionado.

RECOMENDACIÓNES Y CONCLUSION:

EN BASE AL EXPEDIENTE ANALIZADO, LA AUDITORÍA INTERNA SUGIERE AL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL:

a) AUTORIZAR la ADENDA, de ampliación de plazos de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, más lo que dispone la Ley 2051/03 en su Art. 62, la Auditoría Interna Institucional es de parecer que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación de los PLAZOS para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS de dicho emprendimiento sea de 48 días para la continuación y terminación de dicha obra.

b) Establecer claramente el día y fecha de vencimiento de la presente adenda que formara parte del contrato. Esta sugerencia es a afecto de poder "Precisar" el plazo de vencimiento en caso de incumplimiento de los plazos, y se deba determinar la sanción correspondiente.

c) Previo al mismo se deberá formalizar la ampliación de plazo de la "póliza de seguro" relacionado al cumplimiento de contrato, salvo que la póliza en vigencia aun disponga de plazo suficiente para cubrir el plazo solicitado.

d) Una vez realizado dicha Adenda, remitir dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con las reglamentaciones vigentes. Salvo que el Señor Gobernador sea de otro parecer.
Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL